



*Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Coclé*

Penonomé 7 de junio de 2022
C-SPC-003 -22

Señor
Raul Euclides Romero Ortiz
Presidente del Consejo Municipal
Municipio de Aguadulce
E. S. D.

Luis Villanovi
RECIBIDO
07 de junio de 2022
03.32 p.m.

Señor Romeo:

Ref. Pagos de gastos de movilización a los Presidentes de Consejo Municipal, abogado consultor de la Alcaldía, relacionista público y concejales miembros de comisiones permanentes del Concejo.

En cumplimiento de las atribuciones que nos otorga la Constitución y en especial por la facultad contenida en el artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de julio de 2000, de servir de Consejero Jurídico de los servidores públicos administrativos que consultaren, tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de contestar su **Nota N° PCMA-025**, del 10 de mayo de 2022, en la cual solicita a esta Procuraduría de la Administración emitir criterio relacionado con la pregunta:

¿Pueden los presidentes, vicepresidentes del Consejo Municipal, abogado consultor de la Alcaldía, relacionistas públicos y concejales miembros de comisiones permanentes del Concejo recibir gastos de movilización?

Sobre esta interrogante, a manera de orientación nos permitimos señalar primeramente, que en esta materia ya existe una decisión adoptada por la Contraloría General de la República, mediante la CIRCULAR No.8-2022-DC-DNFG, de 3 de marzo de 2022, en la que señala textualmente que: “En virtud de lo anterior y basado en la cultura de corrección de la Contraloría General de la República, **a partir de la presente Circular no se refrendarán pagos bajo el concepto de “gastos de movilización” a ningún servidor municipal...**”

En este sentido, el artículo 77 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, establece lo siguiente:

“Artículo 77. La Contraloría improbará toda orden de pago contra un Tesoro Público y los actos administrativos que afecten un patrimonio público, siempre que se funde en razones de orden legal o económico que ameriten tal medida. En caso de que el funcionario u organismo que emitió la orden de pago o el acto administrativo insista en el cumplimiento de aquélla o de éste, la Contraloría deberá cumplirlos o, en caso contrario, pedir a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la

Corte Suprema de Justicia que se pronuncie sobre la viabilidad jurídica del pago o del cumplimiento del acto.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el funcionario u organismo encargado de emitir el acto, una vez improbadó éste por la Contraloría, puede también someter la situación planteada al conocimiento del Consejo de Gabinete, de la Junta Directiva, Comité Directivo, Consejo Ejecutivo, Patronato o cualquiera otra corporación administrativa que, según el caso, ejerza la máxima autoridad administrativa en la institución, a efecto de que ésta decida si se debe insistir o no en la emisión del acto o en el cumplimiento de la orden. En caso de que dicha corporación decida que el acto debe emitirse o que la orden debe cumplirse, la Contraloría deberá refrendarlo, pero cualquier responsabilidad de que del mismo se derive recaerá, de manera conjunta y solidaria, sobre los miembros de ella que votaron afirmativamente. En caso de que la decisión sea negativa, el funcionario u organismo que emitió el acto o libró la orden se abstendrá de insistir en el refrendo”.

Como puede observarse, la Ley establece el procedimiento, además de los entes competentes ante quienes se tiene que presentar las acciones en caso de “no refrendo” de pagos de la Contraloría General de la República.

Cabe señalar, que la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, a través de la sentencia de 24 de mayo de 2007, ha señalado, con respecto a la viabilidad jurídica de pagos no refrendados por la Contraloría, lo siguiente :

“La solicitud de viabilidad jurídica está deparada en nuestra legislación para consultar si es dable el refrendo de la Contraloría General de la República sobre alguna orden de pago o acto administrativo que afecte un patrimonio público. En este punto conviene destacar que ante la solicitud de refrendo de un contrato que afecta un patrimonio público ante la Contraloría General de la República, **ello supone un examen de la actuación de la Administración que está regido por un interés público, y que ha de ajustarse dentro de lo que la Ley le impone perseguir, que en este caso sería la función fiscalizadora que ampliamente ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Sala Tercera.**” (Véase Sentencia de 24 de mayo de 2007, proferida dentro de la Solicitud de Viabilidad Jurídica Interpuesta por la Contraloría General de la República para que la Sala se pronuncie respecto a la viabilidad del refrendo del Contrato No. 308-03, celebrado entre La Autoridad de la Región Interoceánica (Ari) y la Empresa Bacc Resources, Inc. Magistrado Ponente Victor L. Benavides P.)

Acorde con lo anterior, la Procuraduría de la Administración mediante Consulta C-SAM-13-2020, dirigida a la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, de 19 de marzo de 2020; de la cual le adjuntamos copia, desarrolla el tema del pago de los gastos de movilización, los cuales no se contemplan en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Gasto Público dictado por el Ministerio de Economía y Finanzas. También se deja claro, los límites que tiene la Procuraduría de la Administración en relación a pronunciarse

sobre la viabilidad jurídica de los mismos, en atención a la competencia que establece el citado artículo 77 de la Ley 32 de 1984; y en concordancia con el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, el cual excluye de nuestras actuaciones las funciones jurisdiccionales, legislativas, y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.

Por las consideraciones anteriores, nos vemos imposibilitado de dar respuesta a su consulta en los términos solicitados.

Atentamente,



Eryn Celso Arcia González
Secretario Provincial de Coclé
Procuraduría de la Administración



Adjunto lo indicado.

Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310

* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *